



Resolución de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades por la que se convocan por tramitación anticipada 12 ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de los Estados Unidos de América para el curso 2025-2026.

Sumario:

- Artículo 1. Objeto y finalidad.**
- Artículo 2. Número y dotación de las ayudas.**
- Artículo 3. Condiciones y duración de las ayudas.**
- Artículo 4. Beneficiarios/as. Requisitos de las personas solicitantes.**
- Artículo 5. Formalización de las solicitudes, plazo de presentación y documentación a presentar.**
- Artículo 6. Participación y colaboración de la Comisión Fulbright en la presentación de las solicitudes y gestión del Programa.**
- Artículo 7. Práctica de las notificaciones.**
- Artículo 8. Subsanación de solicitudes.**
- Artículo 9. Instrucción del procedimiento, evaluación de las solicitudes y selección de las personas candidatas.**
- Artículo 10. Resolución de concesión y recursos.**
- Artículo 11. Modificaciones, ausencias, interrupciones y bajas.**
- Artículo 12. Incompatibilidades de las ayudas.**
- Artículo 13. Prórroga de las ayudas para el segundo curso académico.**
- Artículo 14. Pago de las ayudas.**
- Artículo 15. Obligaciones de la Comisión Fulbright y justificación de las subvenciones.**
- Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias.**
- Artículo 17. Seguimiento y control.**
- Artículo 18. Incumplimientos.**
- Artículo 19. Protección de datos.**
- Artículo 20. Financiación.**
- Artículo 21. Normativa aplicable.**
- Artículo 22. Recursos contra la convocatoria.**
- Disposición adicional. Coste de los órganos colegiados competentes.**
- Disposición final. Efectos.**

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, da amparo a la presente resolución que tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva 12 ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de los Estados Unidos de América para el curso 2025-2026, con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Este programa de ayudas prevé la participación de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante, la Comisión Fulbright), tanto en la convocatoria y selección de las personas beneficiarias como durante el período de disfrute de las ayudas, garantizando a las personas beneficiarias el apoyo de dicha institución durante la realización de sus estudios. Los términos de esta participación se recogen en el Convenio de colaboración firmado el 21 de junio de 2024 entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Comisión Fulbright. Mediante esta actuación prevista para licenciados, graduados, ingenieros, arquitectos, o equivalente, se pretende fomentar la realización de estudios de Máster en cualquier ámbito de conocimiento con el fin de ampliar la base formativa de los estudiantes del sistema universitario español, así como garantizar una presencia efectiva de los mismos en este tipo de enseñanzas en las

Universidades y otras Instituciones de Educación Superior (en adelante, instituciones) acreditadas de los Estados Unidos de América.

La gestión centralizada de estas subvenciones por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se efectúa atendiendo al criterio de supraterritorialidad, ya que tanto el ámbito de aplicación como el objeto del proyecto se encuadran en un programa con un número muy limitado de ayudas dirigidas a titulados universitarios que comportan el requisito ineludible de movilidad a un país extranjero.

Con respecto a la anterior convocatoria, la presente incorpora, como modificaciones relevantes, art. 2.2.a; art. 3.3; art. 3.4.; art. 4.3.f.; art. 5.4.1.a); art. 5.5.; art. 8.4.; art.9; art. 11; art. 12 y art. 14.2.

La resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva reconocida al Estado en los artículos de la Constitución Española 149.1.30.^a, de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, y 149.1.15^a, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Asimismo, se ajusta a lo recogido en el objetivo 4.2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Por consiguiente, de acuerdo con los artículos 10.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, resuelvo publicar esta convocatoria.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Por la presente resolución se convoca, en régimen de concurrencia competitiva y por tramitación anticipada, la concesión de 12 ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades y otras instituciones de educación superior, debidamente acreditadas para impartir dichos estudios en los Estados Unidos (en adelante, EE.UU.), por personas en posesión de un título de graduado, licenciado, arquitecto, ingeniero, o equivalente.

2. El Programa de ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de los Estados Unidos de América se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con el objetivo estratégico de promover la internacionalización del sistema universitario español y el objetivo específico de fomentar la movilidad internacional de los estudiantes.

Esta concesión contribuye al logro de estos objetivos en cuanto que los beneficiarios/as tendrán garantizada su presencia efectiva en las Universidades y otras Instituciones de Educación Superior acreditadas de los Estados Unidos de América y podrán realizar en ellas estudios de Máster en cualquier ámbito del conocimiento, contribuyendo así a ampliar la base formativa de los estudiantes del sistema universitario español. Además, y como resultado de esta oportunidad, establecerán contactos con otras universidades y centros de investigación de prestigio internacionales y podrán integrarse en redes de colaboración y en proyectos de investigación.

Artículo 2. Número y dotación de las ayudas.

1. Por la presente convocatoria podrán concederse hasta un máximo de 12 ayudas.

2. Las ayudas contemplan, con cargo al presupuesto del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la financiación de los siguientes conceptos:

a) Una dotación mensual de 2.610,00 €.

b) Una dotación de 20.000,00 €, en concepto de matrícula o tasas académicas, que la Comisión Fulbright se encargará de abonar directamente a la institución de destino.

Asimismo, con cargo a sus presupuestos, la Comisión Fulbright ofrece la financiación de los siguientes conceptos:

a) Una ayuda de 1.500,00 € para los gastos de viaje de ida y vuelta, que se pagará una única vez, al inicio del primer curso académico.

b) Un plan de cobertura de accidentes corporales y de asistencia sanitaria que el Programa Fulbright ofrece a sus becarios.

Artículo 3. Condiciones y duración de las ayudas.

1. La concesión de la ayuda quedará supeditada a la acreditación previa de la carta de admisión en la universidad o institución de destino.

Este programa de ayudas no contempla programas de máster cuyo primer curso se haya completado fuera de EE.UU., ni la opción de cursar parte de los estudios en otro país. Tampoco contempla programas de máster a tiempo parcial, no presenciales o a distancia.

2. Las personas beneficiarias deberán dedicarse en exclusiva al programa de estudios para el que se les haya concedido la ayuda, pudiendo compatibilizarlo en los términos que se establecen en el artículo 12 de la presente resolución.

3. La duración de las ayudas será de 24 meses, como máximo, correspondientes a dos cursos académicos, cada uno de ellos por un máximo de doce meses. La solicitud de prórroga de las ayudas se tramitará según se establece en el artículo 13 de la presente resolución.

4. La fecha de inicio de las ayudas será fijada por la Comisión Fulbright, en función de la programación de las universidades e instituciones receptoras y de los cursos de orientación preacadémica. Los programas de Máster deberán iniciarse entre julio y diciembre de 2025 y, en ningún caso, la fecha de inicio podrá ser en 2026.

Artículo 4. Beneficiarios/as. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, y en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán ser personas beneficiarias quienes incumplan alguno de los requisitos especificados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para participar en este programa las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de realizar la solicitud, sin perjuicio de que puedan ser acreditados en un momento posterior. El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse hasta el inicio de la ayuda, así como durante su disfrute.

a) Nacionalidad. Poseer nacionalidad española, o de cualquier país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con residencia en España. Las personas que tengan la

doble nacionalidad, siendo la estadounidense una de ellas, no podrán optar a estas ayudas.

b) Estudios realizados. Estar en posesión o en condiciones de obtener un título de graduado, licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente, y haber concluido sus estudios con posterioridad al 1 de enero de 2019. Los estudiantes que estén finalizando los estudios en el curso 2024-2025 no podrán participar en la convocatoria. En caso de que el solicitante posea o esté en condiciones de obtener más de una titulación, a efectos del cumplimiento de este requisito, sólo se tendrá en cuenta la titulación más antigua.

c) Créditos superados y nota media mínima del expediente académico. Para concurrir a la convocatoria los solicitantes deberán acreditar un mínimo de 240 créditos, mediante una certificación académica. Dicha certificación habrá de presentarse en castellano, y en ella deberán acreditarse, de conformidad con el Anexo II, las enseñanzas cursadas, la nota media del expediente académico en la escala 0-10, y la fecha de terminación de los estudios.

No serán válidos los certificados obtenidos a través de internet emitidos a título informativo.

Para todas las titulaciones se deberá acreditar una nota media del expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a 7 puntos. El cálculo de la nota media se efectuará de conformidad con las instrucciones del Anexo III.

d) Haber solicitado la admisión para los estudios de Máster en una universidad o institución de Educación Superior de EE.UU., y poseer la acreditación requerida, por la universidad en la que se haya solicitado la admisión, del nivel de idioma inglés

e) No haber disfrutado becas o ayudas para la realización de estudios de Máster en el extranjero por un período superior a 12 meses.

f) No haber cursado dos o más años de estudios de grado en EE.UU., ni estar realizando estudios de posgrado o proyectos de investigación predoctoral en EE.UU.

g) No haber finalizado ningún doctorado.

h) No haber disfrutado una beca Fulbright de ampliación de estudios de posgrado.

i) No estar residiendo en EE.UU. en el curso previo al del disfrute de la ayuda. Este requisito deberá acreditarse ante la Comisión Fulbright en el momento de asistir a la entrevista personal.

j) No se admitirán solicitudes para programas de máster cuyo primer curso se haya completado fuera de EE.UU., ni la opción de cursar parte de los estudios en otro país, ni realizar programas de máster a tiempo parcial, no presenciales o a distancia.

Artículo 5. Formalización de las solicitudes, plazo de presentación y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se formalizarán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 16 de enero 2024 hasta las 14,00 horas (horario peninsular) hasta el 06 de febrero, ambos inclusive.

3. Los solicitantes deberán cumplimentar todos los formularios que figuren en la aplicación informática y aportar, en los casos que se indiquen, un archivo en formato electrónico.

Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en su normativa de desarrollo.

4. Formularios que cumplimentar y documentación a aportar en la aplicación informática, en el plazo de presentación de solicitudes:

4.1. Información a cumplimentar en el formulario de solicitud:

a) Memoria de los estudios de Máster que quiere realizar. Descripción de los estudios, la especialidad y la importancia del Máster elegido, para su propio desarrollo académico y su futuro ejercicio profesional en España. Deberá incluir, además, el motivo de realizar este Máster en EE.UU. y no en otro país. La memoria deberá presentarse en castellano y tener una extensión mínima de 400 palabras. Si la extensión es inferior, la solicitud será desestimada.

b) Universidades o instituciones de Educación Superior en las que se ha solicitado la admisión. En la aplicación se indicará la universidad o institución y el programa de máster solicitado.

c) Curriculum Vitae. Deberán cumplimentarse distintos apartados que se considerarán en la evaluación de los candidatos durante la primera fase de selección, así como otros relativos a la experiencia universitaria y profesional en EE.UU. a valorar por el Comité de expertos en la segunda fase de selección. Sólo se podrán considerar los méritos que se hayan cumplimentado y reflejado en la solicitud.

4.2. Documentos que se deben adjuntar como archivos al cumplimentar el formulario de solicitud:

a) Certificación académica oficial de los estudios realizados, en castellano, en la que deberá acreditarse, de conformidad con las instrucciones del Anexo II, las enseñanzas cursadas, la nota media del expediente académico en la escala de 0-10 y la fecha de terminación de estudios. No serán válidos los certificados obtenidos a través de Internet, emitidos a efectos informativos.

b) Fotocopia del título de graduado, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente o, en su defecto, certificado donde conste la fecha en la que ha solicitado el título.

5. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación, firma y registro a todos los efectos. Una vez confirmada la solicitud no podrá ser modificado ninguno de los datos cumplimentados en los formularios ni presentarse documentación adicional. Con la presentación de la solicitud los solicitantes otorgarán declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de que la Administración pueda verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios/as de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión y, en caso de detectarse incumplimientos, se procederá a la denegación de la subvención o la exigencia del reintegro.
6. Al amparo de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de la solicitud conllevará:

- a) La autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga, de forma directa, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que manifieste lo contrario en la solicitud, en cuyo caso serán aportadas por el interesado en el momento oportuno si fuera propuesto para la adjudicación de alguna de las ayudas.
- b) Que la comprobación de los datos relativos al documento nacional de identidad o del pasaporte, que acrediten su identidad personal, se realice de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en cuanto a la potestad de verificación de las Administraciones públicas de las solicitudes que formulen los interesados.

En el caso de que el solicitante exprese convenientemente en la solicitud que no autoriza dicha consulta, deberá aportar copia simple del documento nacional de identidad o del pasaporte.

- c) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
7. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a lo largo del procedimiento.
8. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 6. Participación y colaboración de la Comisión Fulbright en la presentación de las solicitudes y gestión del Programa.

1. Los candidatos podrán hacer uso de los servicios de la Comisión Fulbright para informarse sobre los programas de máster en su área de interés, completando y enviando el siguiente formulario:

<https://fulbright.es/contacto/formulario-de-contacto/>

2. La Comisión asesorará al estudiante en las gestiones necesarias para formalizar la solicitud de admisión en la institución estadounidense.

3. Los solicitantes deben iniciar el proceso de solicitud de admisión en las universidades o instituciones de EE.UU. que prefieran con la antelación necesaria para poder presentar la carta de admisión requerida en el artículo 9.6.2. Para verificar que la institución cuenta con la acreditación necesaria para impartir programas de máster, pueden acceder a esta dirección web: <https://www.ed.gov/accreditation>

Cada universidad o institución establece su propio plazo de admisión. Las personas solicitantes deberán estar en contacto directo con las instituciones para informarse de los requisitos y de la documentación que deben aportar.

4. Corresponde a la Comisión Fulbright la negociación, en su caso, para la obtención total o parcial de la exención de matrícula en las universidades o instituciones seleccionadas por las personas que resulten beneficiarias de las ayudas.

5. La Comisión Fulbright, como entidad colaboradora de las personas participantes en los procedimientos regulados en esta convocatoria, estará obligada a presentar los informes, escritos y comunicaciones relativos a los mismos con un sistema de firma electrónica avanzada. La firma electrónica deberá pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la entidad interesada por la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 7. Práctica de las notificaciones.

1. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento

2. La práctica de las notificaciones se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos previstos en el citado artículo.

3. El sistema, al realizar las notificaciones individuales, genera un aviso por correo electrónico informando al interesado de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Este aviso por correo electrónico es un mecanismo de cortesía que ofrece la aplicación, pero en ningún caso puede garantizarse su recepción. Por tanto, no exime al solicitante de comparecer en Sede para acceder a las notificaciones practicadas en la misma en relación con la tramitación de su expediente.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

1. Si la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles y a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, subsane la falta o acompañe los documentos. Si el solicitante no accede a la notificación de subsanación y/o no realiza la subsanación correctamente en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo se iniciará el día siguiente al de acceso a la notificación de subsanación.

2. Una vez efectuada la subsanación y aportados, en su caso, los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la subsanación comporta su presentación, firma y registro a todos los efectos.

3. En el trámite de subsanación solo se podrán subsanar los archivos que se adjunten en formato electrónico y no se podrán reformular ni modificar las solicitudes presentadas, salvo que se deba a un error que así sea debidamente constatado por el órgano gestor al revisar la solicitud.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4.1.a), cuando la memoria de los estudios de Máster que quiere realizar no tenga la extensión mínima exigida, la solicitud será desestimada.

5. Si el solicitante no accede a la notificación de subsanación y/o no realiza la subsanación correctamente en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, Asimismo, una vez concluido el período de subsanación de las solicitudes, se procederá a la verificación de su adecuación a los requisitos establecidos en la convocatoria y aquellas solicitudes que no cumplan alguno de estos requisitos serán desestimadas. En ambos casos, se dictará resolución en los términos previstos en el artículo 21.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra dicha resolución, en la que figurarán las solicitudes admitidas a trámite, así como las que hayan desistido o hayan sido desestimadas, los interesados podrán interponer recurso en los términos recogidos en la misma. La notificación se efectuará mediante publicación de la resolución en la web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento, evaluación de las solicitudes y selección de las personas candidatas.

1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, u órganos que los sustituyan.

3. La Comisión Fulbright colaborará con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la gestión de estas ayudas, de conformidad con los términos recogidos en el convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones.

4. El órgano encargado de la evaluación y selección será la Comisión de Evaluación, nombrada por el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades. La Comisión de Evaluación estará presidida por la persona titular del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades, y estará compuesta por:

4.1. Un funcionario del departamento ajeno al propio órgano instructor con nivel mínimo de jefe o jefa de servicio

4.2. Un representante designado por la Comisión Fulbright.

4.3. Un funcionario con nivel mínimo de Jefe o Jefa de Servicio del órgano instructor, que ocupará la secretaría.

5. Todos los intervinientes en los órganos previstos en este artículo tendrán la obligación de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses, cuyo modelo a seguir se establecerá en cada convocatoria. El mecanismo para abordar y corregir los posibles conflictos de interés que pudieran plantearse será mediante la resolución de mutuo acuerdo entre las partes.

6. La evaluación y selección se efectuará en dos fases.

6.1. Primera Fase

Tendrá carácter selectivo y eliminatorio, sólo concurrirán las personas solicitantes admitidas a trámite.

Se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, el Curriculum Vitae (CV) de los candidatos, según la información cumplimentada en sus solicitudes y de acuerdo con el

baremo y criterios de valoración que se recogen a continuación, cuyo desglose consta en el Anexo I:

- 1) Méritos de formación complementaria: hasta 1 punto.
- 2) Estancias en otros centros universitarios o de educación superior con becas de movilidad o colaboración (Ministerio de Educación o Erasmus, entre otras): hasta 1 punto.
- 3) Premios de investigación, premios a la excelencia académica u otros premios, en convocatorias competitivas: hasta 1 punto.
- 4) Participación en proyectos de investigación mediante beca de colaboración del Ministerio de Educación u otro contrato o beca asociada al proyecto, así como publicaciones científicas, publicaciones artísticas y grabaciones musicales con depósito legal y/o participación en congresos, cursos y eventos de difusión científica: hasta 1 punto.
- 5) Experiencia profesional que guarde relación con la formación académica del solicitante y los programas de máster propuestos, incluidos conciertos y exposiciones: hasta 1 punto.

Esta valoración, en la que solo se tendrán en cuenta los méritos que consten en la solicitud, será realizada por los técnicos de la Comisión Fulbright que, al finalizar, trasladarán sus informes de evaluación a la Comisión de Evaluación para calcular, a partir de ellos, la puntuación global como resultado de la suma de la nota del expediente académico y la calificación del CV.

La Comisión de Evaluación elaborará informe con una propuesta priorizada de las personas candidatas. El órgano instructor, a la vista de dicho informe emitirá una propuesta de resolución provisional motivada que será publicada en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con la valoración global de cada solicitante, desglosando la nota media del expediente académico y la valoración del Curriculum Vitae. En caso de empate se dará prioridad a la nota del expediente académico y, en segundo lugar, a la valoración obtenida en el Curriculum Vitae.

Tras su publicación, las personas interesadas tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo, la Comisión elevará al órgano instructor informe con la relación definitiva de candidatos priorizada por orden de puntuación. El órgano instructor a la vista de dicho informe emitirá una propuesta de resolución definitiva de la primera fase, proponiendo la selección de los candidatos que ocupen las 36 primeras posiciones, quedando el resto en reserva, que se notificará mediante su publicación en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de su publicación se enviará un aviso por correo electrónico a todos los solicitantes.

6.2. Segunda fase

Una vez publicada la propuesta de resolución definitiva de la primera fase, los candidatos que ocupen las 36 primeras posiciones serán convocados a una entrevista personal, presencial en Madrid, o virtual en caso de circunstancias coyunturales sobrevenidas. Las entrevistas las realizarán con un grupo de expertos propuestos por la Comisión Fulbright. Los expertos estarán asignados a una de las siguientes áreas: Ciencias Sociales, Arte y Humanidades o Ciencias.

En caso de que se produzca el desistimiento de alguno de los 36 candidatos anteriores, se convocará a la entrevista personal al mismo número de candidatos en reserva, según la priorización establecida.

Para poder realizar la entrevista, los candidatos convocados presentarán los justificantes de haber iniciado el proceso de admisión y las cartas de referencia confidenciales,

preferiblemente en inglés, que hayan solicitado a dos profesores universitarios o personas elegidas por su relación académica o profesional. La Comisión Fulbright enviará a los candidatos convocados un correo electrónico con las instrucciones para que presenten los justificantes del proceso de admisión y para que los firmantes de las cartas de referencia puedan remitirlas electrónicamente a la Comisión Fulbright. El plazo máximo será de 10 días hábiles desde la fecha de envío del correo.

La no presentación de ambos documentos en el plazo establecido supondrá el desistimiento del solicitante a participar en esta fase del proceso.

La entrevista con cada candidato se valorará con un máximo de 20 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) La importancia del Máster elegido, y también en relación con la trayectoria académica del solicitante y con su futuro profesional en España, hasta 2 puntos.
- 2) La necesidad o conveniencia de realizar esos estudios de Máster en Estados Unidos, hasta 2 puntos.
- 3) La defensa que el solicitante haga de la memoria del programa de estudios a cursar, hasta 7 puntos
- 4) La capacidad de comunicación y de emprendimiento, la motivación y disposición, adaptabilidad e iniciativa, madurez y formación integral del solicitante, hasta 6 puntos.
- 5) Las cartas de referencia, hasta 3 puntos, en función de los méritos específicos y circunstancias particulares que avalen al solicitante.

El resultado de las entrevistas se recogerá en un informe individualizado que el grupo de expertos trasladará a la Comisión de Evaluación, a la vista del cual, la Comisión de Evaluación elaborará informe con una propuesta priorizada de las personas candidatas basada en el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

El órgano instructor, a la vista de dicho informe emitirá una propuesta de resolución provisional de segunda fase que será publicada en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con la valoración global de cada solicitante.

Tras su publicación, las personas interesadas tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo, la Comisión elevará al órgano instructor informe con la relación definitiva de candidatos priorizada por orden de puntuación.

Transcurrido el plazo de alegaciones, las personas candidatas que ocupen las 12 primeras posiciones dispondrán de un plazo de dos días hábiles para comunicar a la Comisión Fulbright, como entidad colaboradora, su conformidad a ser propuestas como beneficiarias de las ayudas. Además, deberán presentar la carta de admisión en una universidad o institución acreditada de EE.UU. para realizar un programa de máster, acorde a los estudios y especialidad indicados en su solicitud, en dicho plazo o, en su caso, con anterioridad al 6 de junio de 2025.

En caso de que alguna de las 12 primeras personas candidatas no pudiera finalmente aceptar la ayuda, o no dispusiera de la carta de admisión, la Comisión Fulbright contactará, siguiendo el orden de prioridad, con la que ocupe la siguiente posición.

Finalizados los plazos indicados, la Comisión Fulbright remitirá a la Comisión de Evaluación un informe con la relación de las 12 personas candidatas que hubieran dado su conformidad y presentado la carta de admisión, quedando en reserva las personas candidatas que ocupen las 5 posiciones siguientes. En la relación se harán constar las universidades o instituciones receptoras, los programas de máster y sus fechas de realización.

A la vista de dicha relación, la Comisión de Evaluación emitirá informe para elaborar la propuesta de resolución definitiva de concesión de las ayudas que trasladará al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista de dicho informe emitirá una propuesta de resolución de concesión que elevará al órgano concedente para que este resuelva. En caso de empate se dará prioridad a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la entrevista personal.

Artículo 10. Resolución de concesión y recursos.

1. El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, dictará la resolución definitiva de concesión de las ayudas. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en el de la Comisión Fulbright.

2. La resolución definitiva de concesión se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El plazo para la tramitación del procedimiento por parte del órgano instructor se suspenderá durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes preceptivos de evaluación de las solicitudes. Este plazo será, como máximo, de dos meses, de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución definitiva de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la unidad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 1.1. b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las ayudas concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 11. Modificaciones, ausencias, interrupciones y bajas.

1. Las ayudas concedidas no podrán modificarse, salvo las fechas de inicio y finalización del disfrute de las ayudas, siempre que se acredite como motivo un cambio en las fechas de inicio y/o finalización del curso académico del Programa de Máster.

El nuevo período deberá ser autorizado por el órgano concedente de la ayuda, previa solicitud en el impreso normalizado correspondiente, acompañada del certificado expedido por la institución de destino que acredite que el Programa de Máster se inicia o finaliza en una fecha distinta a la concedida.

2. Durante el periodo de disfrute de las ayudas, las personas beneficiarias deberán permanecer ininterrumpidamente en el departamento de la institución de destino. Sólo se podrá ausentar o interrumpir su permanencia en los siguientes casos:

2.1. Ausencia por interés particular, hasta 21 días naturales por los doce meses de ayuda. Cuando la ayuda sea por un periodo inferior, corresponderá un máximo de 2 días por mes disfrutado. Dichas ausencias deberán ser comunicadas, previamente al disfrute, a la Comisión Fulbright para su autorización.

2.2. Se podrá interrumpir o retrasar la incorporación para el disfrute de la ayuda por causas de fuerza mayor o por razón de incapacidad temporal, riesgo en el embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o riesgo durante la lactancia, debidamente justificadas y acreditadas.

2.3. Cuando el primer año del Programa de Máster finalice con anterioridad a la fecha final concedida y el beneficiario haya solicitado la prórroga para el segundo curso académico, deberá solicitar la interrupción de la ayuda.

Durante el período de interrupción, la ayuda no surtirá efectos económicos ni administrativos. El periodo interrumpido será irrecuperable, salvo en los casos del apartado 2.2. en los que el beneficiario podrá solicitar recuperar el tiempo en que la ayuda ha estado interrumpida, sin que ello suponga un incremento de la ayuda concedida.

La interrupción o retraso en la incorporación deberá ser autorizada por el órgano concedente de la ayuda, previa solicitud, en el impreso normalizado correspondiente, acompañada de la documentación acreditativa de la causa que motiva la solicitud.

2.4. En casos excepcionales, las personas beneficiarias, por motivos personales, podrán solicitar la interrupción de la ayuda por un periodo máximo de tres meses, irrecuperable.

2.5. Cuando el Programa de Máster finalice con anterioridad a la fecha final concedida y el beneficiario no haya solicitado la prórroga para el segundo curso académico o se encuentre en el segundo curso, deberá presentar la comunicación de baja, en el correspondiente impreso normalizado.

2.6. Todos los impresos normalizados, así como las instrucciones sobre su cumplimentación, se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio.

Artículo 12. Incompatibilidades de las ayudas.

1. El disfrute de las ayudas será incompatible con la percepción durante el disfrute de la misma de cualquier beca, ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, salvo en los siguientes casos:

a) Ayudas para complementar el coste de matrícula y tasas y las posibles remuneraciones derivadas de su colaboración como lectores, ayudantes de conversación o similares, en la institución de destino.

b) En aquellos casos en que el programa de máster requiera la realización de prácticas remuneradas, el beneficiario deberá solicitar, en el impreso normalizado, a través de la Comisión Fulbright, la compatibilidad con sus estudios. En función de la cuantía a percibir, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, procederá a autorizar la compatibilidad total o parcial con la dotación mensual de la ayuda, pudiendo minorarse la asignación de esta última durante el período de prácticas.

Artículo 13. Prórroga de las ayudas para el segundo curso académico.

1. El plazo de presentación de la solicitud de prórroga para el curso 2026-2027 de las ayudas concedidas en esta convocatoria será durante el mes de febrero de 2026.

2. Las condiciones de disfrute de las ayudas prorrogadas serán las establecidas en esta convocatoria.

3. La formalización de la solicitud de prórroga se hará por la Comisión Fulbright a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Para ello, las personas beneficiarias presentarán en la Comisión el impreso de solicitud de prórroga, acompañado del expediente académico de la institución receptora y el informe favorable del departamento en el que esté cursando el programa de máster, en el que se hará constar la procedencia de la prórroga. El impreso de solicitud deberá cumplimentarse en el modelo normalizado correspondiente y contará con la conformidad del representante legal de la Comisión Fulbright.

4. La Comisión de Evaluación, a la vista del rendimiento académico y el informe del departamento en el que se cursa el programa de máster, elevará al órgano instructor la propuesta de prórroga de las ayudas solicitadas. En caso de que lo considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá recabar, a través de la Comisión Fulbright, información adicional sobre el beneficiario y su rendimiento académico.

5. Atendiendo a la propuesta de la Comisión Fulbright, el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, efectuará la resolución de concesión de la prórroga de las ayudas. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

1. Pago de las dotaciones mensuales y tasas de matrícula a la entidad colaboradora.

a) Con carácter general, el pago de las ayudas será anticipado a la Comisión, y se podrá realizar por anualidades. La Comisión será la encargada de abonar a los beneficiarios de las ayudas las cuantías mensuales correspondientes y a las entidades americanas el importe correspondiente a las tasas de matrícula.

b) El primer pago se tramitará tras la publicación de la resolución de concesión y previa presentación en la aplicación habilitada para ello en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de la documentación acreditativa de la incorporación de las personas beneficiarias a las universidades o instituciones estadounidenses acreditadas. En este primer pago se transferirán las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales del primer curso académico y tasas de matrícula.

c) El pago de las anualidades del segundo curso académico se tramitará tras la publicación de la resolución de concesión de la renovación y estará condicionado a la recepción de los certificados acreditativos correspondientes.

Para proceder al pago, deberá remitirse un certificado en el que conste la relación de beneficiarios/as del curso académico correspondiente, tanto de nuevas ayudas como de renovaciones, y las cuantías correspondientes a los distintos conceptos a financiar. Se harán constar, también, las cuantías en concepto de gastos de compensación por la gestión de las personas beneficiarias.

A la Comisión Fulbright, como entidad colaboradora, se la exige de la constitución de garantías, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Pago a la Comisión Fulbright de las cuantías correspondientes a gastos de gestión de las ayudas y gastos de compensación por servicios complementarios prestados a las personas beneficiarias.

El órgano gestor efectuará el pago a la Comisión Fulbright, como entidad colaboradora, de la compensación económica por la gestión de las ayudas de las personas beneficiarias activas en cada curso académico, que será de 250,00 € por beneficiario, así como una compensación por los servicios complementarios ofrecidos a los mismos. Esta cuantía será de 4.200,00 € en caso de nuevos beneficiarios/as, y de 3.800,00 € en caso de beneficiarios/as de segundo año.

El pago de estas cuantías se efectuará junto al pago de las dotaciones mensuales y tasas de matrícula del curso académico correspondiente. Ambas compensaciones irán con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.463A.485.

La Comisión se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas y demás actuaciones.

a) Los importes correspondientes a los servicios complementarios prestados durante el primer año comprenden los siguientes conceptos:

- Preparación y gestión de la documentación de beca (expedición de documentos, comprobación de fondos personales, informe médico) y visado (instrucciones de solicitud, expedición de documentos DS-2019, cita en el Consulado de EE. UU., aportación de las tasas SEVIS y expedición de visado) por importe de 600€.

- Servicios de apoyo (preparación de los expedientes en inglés, coordinación y gestión de pagos a las universidades de EE. UU., gestión de documentación requerida por el Ministerio, asesoramiento sobre temas administrativos de la beca, recursos para búsqueda de alojamiento y adaptación a la vida en EE. UU., jornadas de orientación pre-salida por importe de 1.000€.

- Gestión y asesoría durante la estancia en EE. UU. (servicios de apoyo a través de la agencia colaboradora del programa Fulbright en EE. UU. durante el primer año de la beca, gestión del seguro médico) por importe de 2.000€.

- Participación de los beneficiarios en seminarios y actividades científicas y culturales organizados y subvencionados por el Programa Fulbright en EE. UU. (cursos de orientación a la llegada y seminarios de enriquecimiento a lo largo del año) por importe de 600€.

b) Los importes correspondientes a los servicios complementarios prestados durante el segundo año comprenden los siguientes conceptos:

- Preparación y gestión de la documentación de renovación de beca (contacto con las universidades para concretar fechas y costes) por importe de 400€.

- Servicios de apoyo (gestión de documentación requerida por el Ministerio, coordinación y gestión de pagos a las universidades de EE. UU., asesoramiento sobre temas administrativos de la beca, informes finales) por importe de 1.000€.

- Gestión y asesoría durante la estancia en EE. UU. (servicios de apoyo a través de la agencia colaboradora del programa Fulbright en EE. UU. durante el segundo año de la beca, gestión del seguro médico) por importe de 2.000€.

- Participación de los beneficiarios en seminarios y actividades científicas y culturales organizados y subvencionados por el Programa Fulbright en EE. UU. (seminarios de enriquecimiento a lo largo del año) por importe de 400€.

3. Pago de las dotaciones mensuales a los beneficiarios/as de las ayudas.

a) El pago a los beneficiarios/as lo hará directamente la Comisión Fulbright, de conformidad con las normas que tenga establecidas en su entidad y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque el órgano instructor del programa, que podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

b) La Comisión Fulbright se compromete a adelantar las cantidades necesarias en dólares estadounidenses para que los beneficiarios/as puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación. Se tomará como tipo de cambio la cotización de cierre del día 15 de abril, o siguiente día hábil, del año de comienzo de cada curso, tanto para las nuevas ayudas como para las renovaciones.

c) Los beneficiarios/as percibirán la dotación fijada para su ayuda con efectos del día de incorporación acreditado en el correspondiente documento, y el importe a percibir en ese mes será la parte de la mensualidad proporcional al período transcurrido desde esa fecha.

d) De igual forma, el importe a percibir en el mes de finalización se hará con efectos del día de finalización concedido en la resolución, percibiendo la parte proporcional de esa mensualidad.

4. Pago a las universidades e instituciones estadounidenses de las tasas de matrícula.

La Comisión Fulbright deberá efectuar, con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio, el pago, en dólares estadounidenses, de las tasas de matrícula correspondientes a cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración y en los plazos que determinen las universidades e instituciones receptoras de los beneficiarios/as.

Artículo 15. Obligaciones de la Comisión Fulbright y justificación de las subvenciones.

1. La Comisión Fulbright tendrá la consideración de entidad colaboradora a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y le será de aplicación lo dispuesto a estos efectos en la citada Ley y, en particular, lo previsto en sus artículos 13, 15 y 16.

2. Como entidad colaboradora ha de cumplir todas las obligaciones que queden expresamente estipuladas en el Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Deberá justificar la entrega de los fondos percibidos a las personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

4. Deberá presentar y tramitar, a través de la aplicación habilitada para ello en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la documentación acreditativa de la incorporación y realización de los estudios de Máster, así como cualquier solicitud de modificación de las fechas de la ayuda, ausencias, interrupciones o bajas durante el periodo de permanencia en EE.UU.

5. La justificación económica deberá presentarse a la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades antes del 31 de marzo del año siguiente al que se hayan percibido los fondos, a excepción de la certificación justificativa de las cuantías concedidas para gastos de matrícula, la cual, atendiendo al calendario de facturación de estas por parte de las universidades estadounidenses, se extenderá hasta el 30 de septiembre del año siguiente al de su percepción. La justificación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Convenio de Colaboración vigente entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Comisión Fulbright. La utilización de

las subvenciones se justificará mediante la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en los casos de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por realizar la justificación a través de la cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias.

La aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria implica la obligación de:

1. Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria, las que establezca la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, la Comisión Fulbright, y la universidad o institución de acogida para supervisar y evaluar el desarrollo del programa.

2. Entrar en EE.UU. con un visado J-1, el indicado para todos los becarios Fulbright. La normativa vigente exige que el beneficiario de este tipo de visado, una vez completado el período de estudios, se comprometa a no fijar su residencia permanente en EE.UU. hasta que hayan transcurrido dos años desde la expiración de su visado.

3. Cumplimentar la documentación que le proponga la Comisión Fulbright, en el plazo y forma requeridos-

4. No percibir durante el disfrute de la ayuda ninguna cuantía incompatible con la misma. Cualquier actividad que pueda ser motivo de incompatibilidad deberá ser comunicada a la Comisión Fulbright para su correspondiente tramitación.

5. Cumplimentar y remitir a la Comisión Fulbright, en los modelos normalizados y plazos que se establezcan, los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la ayuda, así como relativos a modificaciones de fechas, ausencias por interés particular, interrupciones, renunciaciones, bajas, así como cualquier otro documento relativo a la ayuda que pueda serles requerido.

6. Solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Comisión Fulbright, para la modificación de las fechas de inicio o fin de la ayuda.

7. Permanecer ininterrumpidamente en el departamento de la institución de acogida, debiendo solicitar autorización para ausentarse o interrumpir la estancia, en los casos y términos previstos en el artículo 11.

8. En caso de necesitar una prórroga de la ayuda concedida, la persona beneficiaria ha de presentar la solicitud y la documentación correspondiente en los términos que se establecen en el artículo 13.

9. Presentar, en el plazo de un mes una vez finalizado su período de ayuda y a través de la Comisión Fulbright, un certificado académico expedido por la institución de destino. En caso de prórroga, este certificado se deberá presentar al finalizar el segundo curso académico.

Artículo 17. Seguimiento y control.

1. El seguimiento científico de las ayudas es competencia de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El seguimiento financiero y de gestión de las ayudas es competencia de la Comisión Fulbright, que quedará sujeta igualmente a las acciones de control que lleven a cabo las

instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por la Secretaría General de Universidades, para garantizar el estricto cumplimiento de las convocatorias.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán someterse, de considerarse necesario, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte del Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, para garantizar el estricto cumplimiento de las mismas, así como al control financiero que corresponda, bien por parte de la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas, bien del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación vigente.

4. Se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) La presentación de los documentos acreditativos de la incorporación, finalización y justificativos de la ayuda, así como los relativos a modificaciones de las fechas de inicio y finalización, ausencias, interrupciones, renunciaciones, bajas, así como cualquier otro documento relativo a la ayuda que le pueda ser requerido. El beneficiario es responsable de la veracidad de todos los documentos aportados, así como de conservar en su poder los originales de estos.

b) La presentación, en el plazo de dos meses desde la finalización de la ayuda y a través de la Comisión Fulbright, del certificado académico completo expedido por la institución de destino.

c) En caso de renuncia o baja sobrevenida en el período de disfrute de la ayuda, deberá presentarse igualmente un certificado académico que acredite los estudios realizados hasta dicha fecha. En su comunicación, deberán justificarse los motivos de la renuncia o baja.

d) En el caso de prórroga de la ayuda concedida, el certificado académico deberá presentarse al finalizar el segundo curso académico.

5. Serán acciones de seguimiento y control las que se inicien de oficio por el órgano gestor y se deriven de informes requeridos o de causas sobrevenidas. Así mismo, podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores, y las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El procedimiento y plazo de justificación económica de estas ayudas por parte de la entidad colaboradora se efectuará de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Comisión Fulbright, firmado el 21 de junio de 2024.

Artículo 18. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones podrá ser motivo de la revocación de las ayudas concedidas y del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 y 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de la finalidad para la que se ha concedido la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente resolución, así como en la correspondiente convocatoria, darán lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente, y a la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

Artículo 19. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal serán tratados por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades exclusivamente para la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y que se contemplan en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La Secretaría General de Universidades será la responsable del tratamiento de los datos personales y estos sólo serán comunicados a los Comités de evaluación para la valoración de las solicitudes y a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos, de conformidad con el Registro de Actividades de Tratamiento del Departamento.

Artículo 20. Financiación.

1. La financiación, tanto de las dotaciones mensuales y tasas de matrícula de las ayudas que se concedan y prorroguen con cargo a la presente convocatoria, como de los gastos de gestión y compensación económica a la Comisión Fulbright por los servicios prestados como entidad colaboradora, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.463A.485 de los Presupuestos Generales del Estado de 2025 y sus equivalentes en los ejercicios posteriores de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, siendo el presupuesto total previsto para el programa de 1.333.680,00 €, de conformidad con los siguientes desgloses por curso académico:

Cuantías mensuales y tasas de matrícula	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027	Total
Primer Curso 2025-2026	380.940,00	234.900,00	0,00	615.840,00

Prórroga segundo curso 2026-2027	0,00	380.940,00	234.900,00	615.840,00
TOTAL	380.400,00	615.840,00	234.000,00	1.231.680,00

Gastos de compensación por servicios complementarios y gestión de las ayudas.	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026	Total
Primer Curso 2025-2026	53.400,00	0,00	53.400,00
Prórroga segundo curso 2026-2027	0,00	48.600,00	48.600,00
TOTAL	53.400,00	48.600,00	102.000,00

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Artículo 21. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente convocatoria y la correspondiente resolución de concesión, serán de aplicación la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, la Ley 39/2015, de 1 octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y cualquier otra normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Artículo 22. Recursos contra la convocatoria.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición adicional. Coste de los órganos colegiados competentes.

Los posibles gastos asociados a la participación de los miembros de los órganos competentes de la evaluación y selección serán atendidos con los medios personales, técnicos y presupuestarios propios de la Comisión Fulbright y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, sin que implique incremento de dotaciones, ni retribuciones ni de otros costes del personal al servicio del sector público



Disposición final. Efectos.

La presente resolución de convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

*EL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES
(PD Orden CNU/670/2024, de 25 de junio)
EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES
FRANCISCO GARCÍA PASCUAL*

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN CURRÍCULUM VITAE

MÉRITOS CV		5,00	(HASTA 5,00 PUNTOS)
1) Méritos de formación complementaria.		1,00	(Hasta 1,00 punto)
1.1	<ul style="list-style-type: none"> - Otros títulos de máster universitario relacionados con el máster que va a cursar en EEUU. - Otros títulos de máster universitario no relacionados con el máster que va a cursar en EEUU. - Otros títulos de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, relacionados con el máster que va a cursar en EEUU. - Otros títulos de grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, no relacionados con el máster que va a cursar en EEUU. - Títulos oficiales de grado superior de enseñanzas artísticas. - <u>Títulos oficiales de grado superior de enseñanzas deportivas</u> 	0,80	<p>Por cada título oficial relacionado con el máster que va a cursar en EE.UU.: 0,20 puntos.</p> <p>Por cada título oficial no relacionado con el máster que va a cursar en EE.UU.: 0,10 puntos.</p> <p>Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,80 puntos.</p>
1.2	<p>Conocimientos de otros idiomas extranjeros acreditados con certificados oficiales emitidos por Escuelas Oficiales de Idiomas o por los centros autorizados para expedir las certificaciones oficiales de cada lengua a nivel internacional</p> <p>C2, C1, B2 de una lengua oficial extranjera que no sea el inglés</p> <ul style="list-style-type: none"> - B1 o inferior en una lengua oficial extranjera que no sea el inglés - Lenguaje de signos 	0,20	<p>Por cada idioma C2-B2 con certificado oficial: 0,05 puntos.</p> <p>Por cada idioma B1 o inferior con certificado oficial: 0,02 puntos.</p> <p>Lenguaje de signos: 0,05</p> <p>Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,20 puntos.</p>
2) Estancias en otros centros universitarios o de Educación Superior con becas de movilidad o colaboración (Ministerio de Educación, Erasmus entre otras).		1,00	(Hasta 1,00 punto)
	<p>Becas Erasmus.</p> <p>Becas de colaboración concedidas por administraciones públicas estatales o autonómicas en centros universitarios o de Educación Superior nacionales o extranjeros.</p>	1,00	<p>Beca Erasmus: 0,5 puntos por actividad.</p> <p>Beca de colaboración: 0,5 puntos por actividad.</p> <p>El medio punto asignado a cada tipo de beca se obtendrá atendiendo a su duración:</p>

			De 1 día a 3 meses: 0,20 puntos; de 3 meses y 1 día a 6 meses: 0,30 puntos; más de 6 meses: 0,50 puntos. Se puntúan los méritos hasta llegar a 1,00 punto.
3) Premios de investigación, premios a la excelencia académica u otros premios, en convocatorias competitivas.		1,00	(Hasta 1,00 punto)
3.1	Premios de investigación concedidos por instituciones oficiales nacionales o autonómicas Premios de investigación concedidos por entidades privadas o fundaciones	0,40	0,20 para cada premio oficial 0,10 para cada premio de instituciones privadas Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,40 puntos.
3.2	Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria. Solo puntúan los Premios Fin de Carrera universitaria otorgados por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Ministerio de Ciencia e Innovación o el Ministerio de Educación cuya convocatoria esté resuelta.	0,40	Premio Nacional 0,40 puntos Mención 0,30 Accésit 0,20 puntos
3.3	Premio Extraordinario Fin de Carrera en su Universidad. Solo puntúan Premios Extraordinarios de Fin de Carrera otorgados por la universidad donde se ha cursado y obtenido la titulación, con independencia de que sea un centro público, privado, español o extranjero.	0,30	0,30 puntos por Premio.
3.4	Otros premios o becas obtenidas en convocatorias competitivas, incluidos los premios a la excelencia académica. Solo puntúan premios universitarios, no Premios Extraordinarios de Bachillerato.	0,20	Por cada premio o beca 0,10 puntos. Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,20 puntos.
3.5	Premios profesionales en el ámbito artístico concedidos por instituciones públicas o administraciones nacionales o autonómicas Premios profesionales en el ámbito artístico concedidos por entidades privadas o fundaciones	0,40	0,20 para cada premio oficial 0,10 para cada premio de instituciones privadas Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,40 puntos
4) Participación en proyectos de investigación mediante beca de colaboración del Ministerio de Educación y otro contrato o beca asociada al proyecto, así como publicaciones científicas, publicaciones artísticas y grabaciones musicales con depósito legal y/o participación en congresos, cursos y eventos de difusión científica.		1,00	(Hasta 1,00 punto)

4.1	Participación en proyectos de investigación <u>mediante contrato o beca asociada al proyecto</u>	0,50	Hasta 6 meses: 0,15 puntos De 6 meses y 1 día a 12 meses: 0,25 puntos Más de 12 meses: 0,50 puntos. Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,50 puntos.
4.2	Publicaciones científicas, artísticas, grabaciones musicales o creaciones audiovisuales con depósito legal o autoría acreditada	0,30	Cada publicación, grabación o creación 0,10 puntos Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,30 puntos.
4.3	Participación en congresos, cursos o eventos de difusión científica, como miembro del equipo organizador o como ponente. No se valorará la mera asistencia.	0,20	Cada congreso, curso o evento: 0,05 puntos participante activo. No se valorará la asistencia, sólo su participación en los términos indicados. Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,20 puntos.
5) Experiencia profesional que guarde relación con la formación académica del solicitante y los estudios de Máster propuestos, incluidos conciertos y exposiciones, obras teatrales y festivales de cine		1,00	(Hasta 1,00 punto)
5.1	Experiencia profesional realizada en centros o instituciones de reconocido prestigio. No se valorarán las prácticas formativas de los planes de estudio que conducen a titulaciones oficiales.	0,50	De 15 días a 3 meses: 0,20 puntos Hasta los 6 meses: 0,30 puntos Más de 6 meses y un día: 0,50 puntos. Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,50 puntos.
5.2	Participación en conciertos, exposiciones, obras teatrales y festivales de cine como miembro del equipo organizador o como autor participante.	0,50	Por cada actividad: 0,25 puntos. Se puntúan los méritos hasta llegar a los 0,50 puntos.

En caso de que el candidato superase el máximo de 1,00 punto en cualquiera de los 5 criterios de valoración, se le concederá esta puntuación máxima.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

En la certificación académica de los estudios realizados, que ha de presentarse en castellano, deberá constar:

1. La acreditación de las enseñanzas cursadas de Grado, o de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente. En el caso de los que acrediten los títulos de Diplomado o Maestro, también deberán acreditar el título de 2º ciclo cursado para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 4.3.c.

En los certificados deben constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente obtenida. El certificado, o en su caso certificados, deben expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original en PDF.

En el caso de las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español, el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias.

2. La acreditación de la nota media del expediente académico y, en su caso, la nota media conjunta de los títulos con los que se concurre a la convocatoria. La nota media del título o, en su caso, títulos con los que se concurre a la convocatoria, se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original en PDF. En el caso de las certificaciones académicas expedidas en un idioma distinto del español, el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

La nota media del expediente académico de los solicitantes que hayan realizado previamente estudios de 1º ciclo universitario de Diplomado o Maestro, o curso puente, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas, y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas.

Si se produjera algún caso diferente a los señalados, el órgano instructor procederá a determinar el procedimiento a semejanza con los señalados para otros casos, velando por el principio de equidad.

3. La acreditación de fecha de terminación de estudios deberá estar contenida en la certificación académica del expediente.

ANEXO III

CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

NOTA MEDIA MÍNIMA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO. Los solicitantes deberán acreditar una nota media del expediente académico en la escala 0-10, igual o superior a 7 puntos.

Para el cálculo de la nota media se tendrá en cuenta:

1. Para los estudios cursados en centros españoles. El cálculo deberá estar realizado en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia, y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

En el caso de que la calificación del expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
- b) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- c) Notable: 7,75 puntos.
- d) Aprobado: 5,75 puntos.

En todos los casos, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

1.1. Obtención de la nota media cuando el acceso del solicitante a la titulación aportada se haya acreditado a través de más de un título consecutivo de nivel diferente.

En aquellos casos en que el acceso del solicitante a la titulación aportada se haya acreditado a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de los diplomados o maestros, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente en cada uno de los títulos académicos.

Para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten los títulos de licenciado o ingeniero de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de Máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de Máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado, al menos, 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de Máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos 240 créditos y el Máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster, debiendo haber completado, al menos, 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y los del máster.

1.2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas, y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X_1 es la nota media obtenida en el Grado o primer título y X_2 es la nota media obtenida en el Máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 * G + X_2 * M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M de nota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

1.3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

2. Obtención de nota media equivalente para estudios cursados en centros extranjeros. En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la equivalencia de notas y la información al respecto se puede obtener en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

En todo caso, la nota media deberá ser calculada con, al menos, 240 créditos superados.